



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 171- 2013- PCNM

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **José Orestedes Santisteban Calderón**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 116-2005-CNM de 25 de enero de 2005, don José Orestedes Santisteban Calderón fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005, siendo nombrado posteriormente como Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 028-2009-CNM del 27 de enero de 2009; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 26 de diciembre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don José Orestedes Santisteban Calderón en su calidad de Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 20 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, el magistrado registra nueve quejas y/o denuncias, de los cuales cinco están concluidos, uno en investigación preliminar y tres en estado previo, a los cuales en aplicación del principio de presunción de licitud no se tomarán en cuenta para la presente evaluación. Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra ningún cuestionamiento a su desempeño dentro del período de evaluación. Ha recibido seis apoyos y diez reconocimientos a su función, por parte de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, el Colegio de Abogados del Callao, entre otras instituciones. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006 fue aprobado y en el año 2012 fue calificado como deficiente; sin embargo, ello será valorado en forma conjunta con los demás ítems de evaluación; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. Registra como antecedente policial fuera del período de evaluación, una denuncia por el delito contra la fe pública, contra la administración pública, por falsificación de documentos en general y por el ejercicio ilegal de la profesión por particulares, al respecto, el magistrado señaló que la denuncia fue interpuesta al haber elaborado y suscrito un Informe Especial, donde se establecieron presuntas responsabilidades de naturaleza penal contra funcionarios de la Dirección de Salud Lima y que los funcionarios auditados interpusieron denuncia penal contra los miembros de la comisión auditora, imputándose haber cometido ejercicio ilegal de la profesión de abogado, dicho proceso se encuentra archivado y los antecedentes fueron anulados judicialmente;

N° 171- 2013- PCNM

Asimismo, no registra antecedentes negativos de índole judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; tampoco, se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante, el magistrado señala haber interpuesto, conjuntamente con otros magistrados, una demanda de cumplimiento contra el Ministerio Público, con el propósito que se ordene dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186, inciso 5, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido a la homologación porcentual de las remuneraciones de los Fiscales del Ministerio Público. En calidad de demandado, de acuerdo con su formato curricular, registra dos procesos judiciales de hábeas corpus, uno fue declarado infundado y otro improcedente. En calidad de denunciante o agraviado, no registra procesos judiciales. En calidad de denunciado o procesado, de acuerdo con su formato curricular, registra un proceso judicial por el delito contra la Administración Pública – Ejercicio ilegal de la Abogacía, el cual se encuentra archivado al haberse declarado fundada la excepción de naturaleza de acción; asimismo, la Fiscalía de la Nación ha informado de un proceso por Enriquecimiento Ilícito; sin embargo, el magistrado ha logrado probar que en este proceso se decidió no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en su contra. Por otro lado, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don José Orestedes Santisteban Calderón, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones por las que obtuvo 24.70 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.54 sobre un máximo de 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos de doce expedientes calificados obtuvo 19.43 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.62 sobre 1.75 puntos, lo cual constituye una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, la información remitida por la Fiscalía de la Nación, no se ajusta al formato correspondiente, lo cual impide establecer la producción real del magistrado, este sub rubro será valorado en forma conjunta con los indicadores anteriores. En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2009, 2010 y 2012, el magistrado obtuvo 1.25 puntos por cada año y, en el año 2011 obtuvo 1.30 puntos, lo cual constituye un buen desempeño del magistrado, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado, ha realizado cinco publicaciones. Sobre su desarrollo profesional, ha asistido a diversos diplomados y cursos, en diferentes instituciones e incluso en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias; asimismo, es egresado de la maestría con mención en Ciencias Penales, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y del Doctorado en Derecho Penal de la misma casa de estudios; asimismo, es estudiante de la Escuela de Educación y Ciencias Sociales de la misma casa de estudio; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 171- 2013- PCNM

competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don José Orestedes Santisteban Calderón, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don José Orestedes Santisteban Calderón; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

N° 171- 2013- PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA